

RAD. 11001310300420200035000

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE

BOGOTÁ D. C. DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

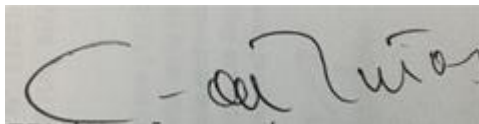
1- Arrímese poder donde se indique el correo electrónico del apoderado conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal de la demandante con fecha de expedición no superior a un (1) contado desde la fecha de presentación de la demanda (05/11/20).

3.- Alléguese el certificado de libertad y tradición de cada uno de los inmuebles (debidamente escaneados) con fecha de expedición no superior a un (1) mes contado desde la fecha de presentación de la demanda.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.81
Hoy, 20 de noviembre de 2020
La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -